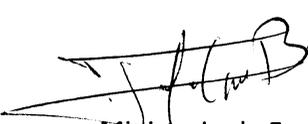




MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS DE EMERGENCIA NÚMERO DOS GUIÓN DIECINUEVE (2-19) PARA OPERAR Y ADMINISTRAR LOS BLOQUES DENOMINADOS: LAS CASAS, HUAPAC, Y LA-9-92, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD ALYONCA CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA.

LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Electricista, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil doscientos veintinueve setenta y siete mil ciento treinta y dos cero ciento uno (2229 77132 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas de la República de Guatemala, Centro América –RENAP-, actúo en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, tal y como lo acredito con fotocopia certificada de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo de mi Nombramiento número setenta y siete (77), de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis; y, b) Acta de Toma de Posesión del Cargo número SG guión cero cero siete guión dos mil dieciséis (SG-007-2016), de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis; y por la otra parte, **SANDRO DE JESUS AVILA SAAVEDRA**, de cincuenta y un años de edad, casado, argentino, Ingeniero, temporalmente de este domicilio, quien se identifica con el pasaporte número AAE quinientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta (AAE547880), extendido por el Gobierno de la República de Argentina; quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad **ALYONCA CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredita con fotocopia legalizada del Acta Notarial de Nombramiento, faccionada en esta ciudad por el Notario Ana Lucia González Solís, el día uno de julio de dos mil cinco, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta (462840), folio trescientos (300) del libro trescientos noventa (390) de Auxiliares de Comercio, con fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), en adelante también denominada simplemente “LA CONTRATISTA”. Se hace constar que se tiene a la vista la documentación antes citada y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS DE EMERGENCIA NUMERO DOS GUIÓN DIECINUEVE (2-19) PARA OPERAR Y ADMINISTRAR LOS BLOQUES DENOMINADOS: LAS CASAS, HUAPAC, Y LA-9-92 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD ALYONCA CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cual se suscribe con base al Procedimiento Interno para Contratar Servicios Petroleros con el Estado en Caso de Emergencia, contenido en el Acuerdo número AG guión cero cero seis guión dos mil seis (AG-006-2006), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil seis (2006), la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo número ciento sesenta y siete guión ochenta y cuatro (167-84), de fecha catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y el Acuerdo Ministerial número doscientos veintisiete guión dos mil diecinueve (227-2019), de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), conforme a las siguientes cláusulas:

 **Lic. José Manuel García Barrios**
ABOGADO Y NOTARIO

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464



REPUBLICA DE GUATEMALA
MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA PRIMERA
ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Además de las abreviaturas y definiciones utilizadas en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento General de la Ley y en los Anexos de este Contrato, se usarán las siguientes:

Área de Contrato: Corresponde al área cuya extensión y límites se definen en el objeto de este Contrato.

Barril: Unidad de medida equivalente a ciento cincuenta y ocho litros con novecientas ochenta y siete milésimas de litro (158.987 litros) equivalente a cuarenta y dos (42) galones americanos, a sesenta (60) grados Fahrenheit y una atmósfera de presión.

Barril De Petroleó Crudo: Un barril de petróleo, corregido a la temperatura de quince grados con cincuenta y seis centésimos de grado centígrado (15.56° C), equivalente a sesenta grados Fahrenheit (60° F), a la presión normal atmosférica a nivel del mar.

Bloques objeto del Contrato: Son los bloques denominados: Las Casas, Huapac, y LA-9-92, las cuales constituyen las mismas coordenadas de lo que fue conocido como Contrato de Operaciones de Explotación número seis guión noventa y tres (6-93).

Capacidad del Punto de Medición: Es el volumen máximo de capacidad de almacenamiento en el Punto o Puntos de Medición que para el efecto establezca el MEM.

Contrato: Contrato de Servicios Petroleros de Emergencia dos guión diecinueve (2-19) para el área que comprende los Bloques Las Casas, Huapac, y LA-9-92.

Contratista: Alyonca Corporation, Sociedad Anónima.

Dirección: Dirección General de Hidrocarburos

Estándares de la Industria Petrolera Internacional: Son las mejores prácticas y los procedimientos comúnmente empleados en la industria petrolera mundial por operadores prudentes y diligentes, en condiciones y circunstancias similares a las que se produzcan en relación con los aspectos pertinentes al objeto de este Contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo beneficio económico en la recuperación final de la reserva, la reducción de las pérdidas, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen las leyes de la República de Guatemala.

Fecha de Inicio de Operaciones: Fecha en la que La Contratista asume el control y la responsabilidad de todas las actividades que se prevén en este Contrato, para ser realizadas dentro del Área, en la forma establecida en la cláusula cuarta de este Contrato.

Fuerza Mayor: Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, tiene el significado a que se refiere la cláusula décima quinta del presente Contrato.


Lic. José Manuel García Barrierros
ABOGADO Y NOTARIO

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

Impuestos: Tiene el alcance previsto en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General, sin perjuicio de lo establecido en las leyes tributarias específicas.

Infraestructura: Las edificaciones, instalaciones fijas, maquinaria, equipo y cualquier otro bien que forme parte de las operaciones petroleras.

Las Partes: Son el MEM y La Contratista.

Ley de Hidrocarburos: Decreto-Ley número ciento nueve guión ochenta y tres (109-83) y sus reformas.

Ley: Es cualquier disposición legal aplicable a este Contrato, como por ejemplo la Ley del Organismo Judicial, la Ley del Organismo Ejecutivo, la Ley de lo Contencioso Administrativo, diferente de la Ley de Hidrocarburos.

Normativa Ambiental: Cualquier ley o disposición legal emitida por las autoridades correspondientes, referente a: a) La conservación, defensa, protección, mejoramiento, contaminación o saneamiento del medio ambiente; b) Cualquier descarga, inclusive la investigación y el saneamiento de tal descarga o de su amenaza; c) El almacenamiento, tratamiento, disposición, reciclaje o transporte de cualquier sustancia peligrosa.

Operaciones Petroleras: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo uno (1) de la Ley de Hidrocarburos, se entenderán además como tales las operaciones petroleras enumeradas en la cláusula tercera de este Contrato.

Plazos: Los meses se regirán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano. Terminarán los meses la víspera de la fecha en que han principiado a contarse. En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial.

Producción Neta: Los volúmenes de petróleo crudo, gas natural comerciable y condensados producidos en el área de explotación, medidos en el punto de medición después de ser purificados, separados o procesados, excluyéndose los volúmenes efectivamente utilizados en las operaciones de explotación, las cantidades de gas natural destinadas a la combustión en la atmósfera y los volúmenes de agua, sedimentos u otras sustancias no hidrocarburíferas.

Punto de Entrega del Crudo: Tiene el significado y usos que se establece en la Ley de Hidrocarburos.

Reglamento General o El Reglamento: Es el Acuerdo Gubernativo mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83) y sus reformas.

Reglamento de Servicios Petroleros: Es el Acuerdo Gubernativo ciento sesenta y siete guión ochenta y cuatro (167-84) de fecha catorce (14) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Sustancias Peligrosas: Es cualquier contaminante, componente, químico, mezcla, materia prima, producto intermedio, producto terminado o subproducto, hidrocarburos o cualquier

José Manuel García Barrientos
Cic. José Manuel García Barrientos

ABOGADO Y NOTARIO

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

@MEMguatemala

/MEMguatemala www.mem.gob.gt

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

fracción de aquellos, asbestos o material con contenido de asbestos, bifenilos policlorinados, o sustancias industriales, sólidas, tóxicas, radioactivas, infecciosas, causantes de enfermedades peligrosas, así como materiales, desperdicios o agentes, inclusive todas las sustancias, materiales o desperdicios que estén identificados o regulados por la Normativa Ambiental.

Tarifa por Servicios de la Administración del Contrato: Es la tarifa que el Estado le reconocerá a La Contratista por concepto de la operación y administración de los Bloques denominados Las Casas, Huapac y LA-9-92.

Transporte y Manejo: Es el transporte físico de los hidrocarburos desde la boca de pozo u otro punto de extracción, hasta el correspondiente punto de entrega del crudo, lo que incluye su separación, procesamiento, almacenamiento y todas las otras actividades que razonablemente se requieran para llevar a cabo dicho transporte.

US\$ o Dólares: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Q o Quetzal: Es la moneda de curso legal de la República de Guatemala.

CLÁUSULA SEGUNDA

ANTECEDENTES:

- 2.1 Al Ministerio de Energía y Minas, conforme la Ley le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de los hidrocarburos, en ese sentido debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos.
- 2.2 El trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Ministerial número doscientos veintisiete guión dos mil diecinueve (227-2019), mediante el cual se acordó declarar de emergencia la Contratación de Servicios Petroleros para Operar y Administrar los Bloque denominados Las Casas, Huapac, y LA-9-92, con el fin de garantizar la seguridad de las personas y/o comunidades circunvecinas, el medio ambiente, así como los intereses del Estado, con el objeto de no perder el control del mismo.
- 2.3 El Contrato de Operaciones de Explotación número seis guión noventa y tres (6-93), terminó de forma automática por el vencimiento del plazo de su vigencia y que El Estado no cuenta con los recursos económicos, técnicos, ni humanos para llevar a cabo la mitigación de un posible daño ambiental, la protección de las personas y el reacondicionamiento adecuado de los pozos existentes.
- 2.4 En las condiciones actuales resulta necesario la intervención de los bloques denominados Las Casas, Huapac y LA-9-92, con el fin de salvaguardar los intereses y bienes del Estado, de las personas y comunidades circunvecinas, la seguridad y preservación del medio ambiente, por lo que ante una situación de emergencia se requiere una acción inmediata, ya que de no hacerlo se estaría poniendo en riesgo a

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464



@MEMguatemala

/MEMguatemala

www.mem.gob.gt

Dr. José Manuel García Barrientos

ABOGADO Y NOTARIO

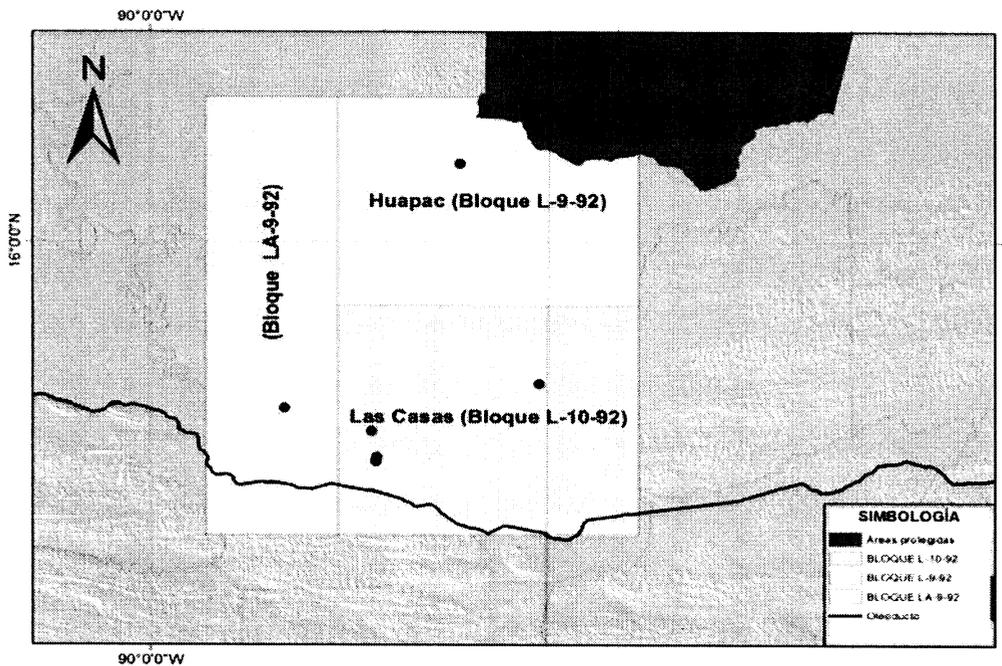
las personas y comunidades aledañas al mismo. Para este efecto la normativa legal aplicable faculta al Ministerio de Energía y Minas, a contratar exceptuando de licitación, y cotizaciones, los servicios de emergencia para la operación y administración de los bloques antes descritos.

CLÁUSULA TERCERA

OBJETO DEL CONTRATO DE LAS OPERACIONES PETROLERAS

3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS BLOQUES: LAS CASAS, HUAPAC, y LA-9-92:

Bloque	Nombre	Hectáreas
LA-9-92	LA-9-92	39,804.78 Has.
L-9-92	Huapac	42,887.65 Has
L-10-92	Las Casas	47,493.86 Has
TOTAL		130,186.29 Has.



3.2 Trabajos mínimos a realizar prioritariamente:

3.2.1 Técnicos:

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

BLOQUES LAS CASAS:

- a) Realizar una intervención inmediata para la contención del goteo (*liqueo*) continuo observado en la cabeza del pozo Las Casas 1X y la rehabilitación del árbol de válvulas.
- b) Evaluar las instalaciones y equipos existentes en el área, a fin de realizar los mantenimientos pertinentes para su uso seguro y ambientalmente responsable.
- c) Realizar las negociaciones necesarias con propietarios y/o poseionarios de los terrenos circundantes en el área del pozo Las Casas 2X.
- d) Realizar el reacondicionamiento y completación para probar la productividad del pozo Las Casas 3X.
- e) Efectuar un estudio integrado del reprocesamiento geofísico realizado de las líneas sísmicas levantadas dentro del bloque Las Casas, para evaluar el potencial de los mismos y sus estructuras geológicas;

BLOQUES HUAPAC Y LA-9-92:

- a) Realizar un estudio integrado de Geología, Geofísica e Ingeniería para evaluar los pozos ubicados en los bloques Huapac y LA-9-92;
- b) Efectuar un estudio integrado del reprocesamiento geofísico realizado de las líneas sísmicas levantadas dentro de los bloques Huapac y LA-9-92, para evaluar el potencial de los mismos y sus estructuras geológicas;
- c) Realizar las negociaciones necesarias con propietarios y/o poseionarios de los terrenos circundantes a los bloques.
- d) Implementar los trabajos que sean necesarios para la prevención de incidentes que pongan en peligro la integridad de las personas y/o sus bienes;

3.3 Aspectos Ambientales:

3.3.1 Realizar la evaluación, y remediación de ser necesario, de posibles sitios contaminados en las áreas, especialmente en los alrededores del bloque denominado Las Casas.

3.3.2 Elaborar e implementar un plan de cierre de fosas no utilizables, que contemple el manejo adecuado de los residuos contenidos en las mismas, dicho plan debe contemplar:

- a. Una caracterización de las aguas y los lodos contenidos en cada una de las fosas.

- b. Dar disposición final adecuada a las aguas y lodos contenidos en cada una de las fosas, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Decreto 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y la Disposición de Lodos, de acuerdo con los resultados de su caracterización técnica.
 - c. Reconformar adecuadamente el terreno intervenido y restaurar el entorno.
- 3.3.3** Elaborar e implementar un plan de rehabilitación de fosas utilizables, que contemple el diseño adecuado de instalaciones y su manejo ambientalmente responsable. Dicho plan debe contemplar, como mínimo:
- a) Impermeabilizar todas las fosas que contendrán insumos o residuos de naturaleza especial.
 - b) Implementar la señalización informativa y de prevención pertinente.
 - c) Implementar las medidas de seguridad pertinentes dentro de la locación en que se encuentran las fosas.
- 3.3.4** Realizar la evaluación, y remediación de ser necesario, de posibles sitios contaminados en las áreas, especialmente en los alrededores de los bloques denominado Huapac y LA-9-92.
- 3.3.5** Mantener vigente y actualizado el Instrumento Ambiental del área objeto del presente contrato, debiendo cumplir con la normativa aplicable en esta materia.

CLÁUSULA CUARTA

VIGENCIA

- 4.1 La vigencia de este Contrato es de cinco años, contada a partir del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta el veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

El MEM, previo a la finalización de la vigencia de este contrato, hará las gestiones necesarias para la continuidad de las Operaciones Petroleras de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA QUINTA

GARANTÍAS

- 5.1 La Contratista deberá presentar al MEM los documentos que acrediten que están otorgadas y/o constituidas las garantías correspondientes a favor del Estado y las que se describen en el presente Contrato, deberán ser presentadas dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha de suscripción del contrato, debido a la naturaleza de emergencia del mismo, de acuerdo con los montos descritos en la Cláusula Décima Séptima de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONTRATISTA

- 6.1 Además de otras obligaciones establecidas en otras cláusulas de este Contrato, serán obligaciones de La Contratista las siguientes:**
- 6.1.1 Llevar a cabo las operaciones y actividades objeto de este Contrato con sus propios recursos y a su entero riesgo.
 - 6.1.2 Asumir dentro de la tarifa la totalidad de los costos y cualquier otro material consumible que sean necesarios para cumplir con las actividades y operaciones objeto del Contrato.
 - 6.1.3 Celebrar los contratos de arrendamiento o aquellos que correspondan, con las personas poseedoras o propietarias de los bienes inmuebles, como mínimo por el período de duración de este contrato.
 - 6.1.4 Además, debe proporcionar a su personal: transporte, hospedaje, alimentación, servicios médicos y las jornadas de trabajo deberán de ser implementadas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a la materia.
 - 6.1.5 Suministrar al personal del MEM las facilidades de transporte, hospedaje y alimentación, así como la colaboración debida para el desarrollo de sus actividades.
 - 6.1.6 Al finalizar la vigencia del Contrato, La Contratista deberá entregar las instalaciones, equipo y los bloques del Contrato en condiciones de operación si fuera el caso, salvo el desgaste normal debido al uso de la operación.
 - 6.1.7 Todas las Operaciones Petroleras y actividades relacionadas con la prestación de los servicios de este Contrato serán ejecutados por La Contratista de conformidad con:
 - 6.1.7.1 Las leyes, y cualquier otro tipo de disposición legal aplicable;
 - 6.1.7.2 Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; y
 - 6.1.7.3 Los estándares de la industria petrolera internacional.
 - 6.1.8 Responsabilidades:
 - 6.1.8.1 La Contratista tendrá a su cargo, bajo su responsabilidad directa la contratación del personal, y subcontratistas que requieran para operar y administrar los bloques correspondientes y serán responsables de los daños o lesiones que éstos sufran, así como de toda pérdida o daño a sus bienes.
 - 6.1.8.2 La Contratista será exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, previstas en leyes, reglamentos, contratos colectivos de trabajo, pactos colectivos de trabajo y demás leyes de trabajo y previsión social. Así como pago de impuestos, cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y cualquier otra obligación para con el Estado que le correspondan conforme las leyes de Guatemala.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

- 6.1.9 En el supuesto de que La Contratista afronte huelgas u otros conflictos laborales con sus empleados, deberá mantener al MEM informado sobre los resultados de las negociaciones que realice para resolver dichos conflictos laborales.
- 6.1.10 De conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Séptima de este Contrato, La Contratista entregará al MEM las fianzas y pólizas de seguro emitidas por instituciones afianzadoras y aseguradoras debidamente autorizadas para operar en Guatemala, por los montos indicados en la referida clausula.

Las fianzas y pólizas de seguro relacionadas en el párrafo anterior, deberá mantenerlas vigentes La Contratista hasta otorgamiento de su respectivo finiquito. El finiquito o la resolución en la cual se determinen los incumplimientos de La Contratista se emitirá por el MEM en un plazo no mayor de seis (6) meses posteriores a la fecha de la finalización del contrato. Si en los nueve (9) meses siguientes a la finalización del contrato, el MEM aún no ha extendido el finiquito, el MEM no se ha pronunciado sobre las causas de demora de este finiquito, o el MEM no ha notificado a La Contratista la resolución en la cual se determinan los incumplimientos del contrato, La Contratista tendrá el derecho de retirar las fianzas y pólizas de seguros emitidas de forma automática, para lo cual deberá previamente comunicar al MEM con quince (15) días de anticipación, su intención de retirar las fianzas y pólizas de seguros. La fianza de cumplimiento siempre deberá garantizar la obligación de otorgar la prórroga de la misma antes de su vencimiento, por el periodo o periodos que se mantengan las obligaciones de La Contratista derivadas del presente Contrato.

En caso de que La Contratista no cumpla con las obligaciones contraídas en este Contrato, el MEM tendrá derecho a ejecutar la fianza de cumplimiento.

- 6.1.11 Cualesquiera pérdidas o daños a terceros o a las instalaciones, bienes, equipos y otros activos del MEM (distinto al desgaste ocurrido como consecuencia del uso normal en las operaciones) que resultaren del incumplimiento de sus obligaciones conforme este Contrato, o como consecuencia de dolo, culpa, negligencia, impericia o, imprudencia de sus trabajadores, funcionarios o representantes legales, La Contratista deberá pagar cualquier monto necesario para las indemnizaciones que no estuvieren totalmente amparadas por la cobertura de los seguros de responsabilidad civil contratados de conformidad con este Contrato.
- 6.1.12 La Contratista deberá mantener libre al MEM, de toda responsabilidad en cuanto a costos y gastos, inclusive las costas judiciales, los gastos y honorarios de abogado, así como respecto a las responsabilidades que se originen por causa o en relación con reclamos, requerimientos o acciones de cualquier tipo y naturaleza e indemnizarlos si fuera el caso, interpuestas por o en representación de cualquier persona, por las pérdidas o daños a la propiedad, daños al medio ambiente, lesiones, enfermedad o muerte, por la violación de cualquier derecho de patente, derecho de autor, derecho de propiedad intelectual o derecho similar. En todo caso, en la medida en que dichos costos, gastos y responsabilidades sean consecuencia o se fundamenten en actividades ejecutadas en incumplimiento a este Contrato o con dolo, culpa, imprudencia, negligencia o impericia por parte de La Contratista, sus trabajadores, empleados, funcionarios o representantes;

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

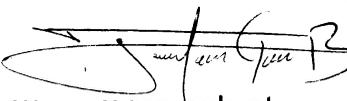
- 6.1.13 La Contratista deberá asegurarse previamente a la entrada en vigencia del presente Contrato, de contar con los servicios de los subcontratistas que le sean necesarios para garantizar la continuidad de las operaciones.
- 6.1.14 Cumplir con lo que el MEM solicite para con la transferencia de los campos, instalaciones y activos a la entidad seleccionada para mantener la continuidad operacional de los mismos al vencimiento de este contrato.
- 6.1.15 La Contratista llevará a cabo las operaciones petroleras previstas en este Contrato a su costo y riesgo, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el mismo, la Ley, el Reglamento y sus reformas.
- 6.1.16 Lo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta derivado de la venta del petróleo crudo obtenido de la ejecución de este contrato, después que haya sido deducida del valor de las ventas la remuneración que le corresponda a La Contratista como consecuencia de este contrato por el período correspondiente a esa venta. La Contratista suministrará al MEM las declaraciones de impuesto que soportan el pago del impuesto a deducir. Esta deducción no aplicará en caso se determine formalmente que no corresponde el pago del Impuesto Sobre la Renta sobre la venta del petróleo crudo del Estado derivado de este contrato.
- 6.1.17 La contratista deberá presentar ante el MEM:
- 6.1.17.1 Deberá presentar al MEM informes mensuales, trimestrales, programa anual e informe anual, de conformidad como lo establece la ley y el reglamento, y cuando lo requiera éste, de las actividades y operaciones realizadas en los campos objeto del Contrato.
- 6.1.18 En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, la Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición legal, el MEM procederá a aplicar lo relacionado en Ley y Su Reglamento.
- 6.1.19 Todas las demás obligaciones relacionadas al objeto del presente contrato al amparo de la Ley de Hidrocarburos, y su Reglamento.
- 6.2 La Contratista gozará de los siguientes derechos, conforme La Ley, El Reglamento General, y este Contrato:**
- 6.2.1 Ejecutar por su propia cuenta las operaciones de transporte, almacenamiento y trasiego de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, con sujeción a los términos y condiciones del presente Contrato y a la normativa legal vigente.
- 6.2.2 Importar la maquinaria, equipo y accesorios que se requieran para las operaciones petroleras derivadas de este Contrato, así como reexportar los mismos conforme la normativa legal vigente.
- 6.2.3 Ceder, en todo o en parte los derechos del presente Contrato, siempre que el cesionario asuma todas las obligaciones derivadas del mismo y cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 de La Ley y 30 de El Reglamento General.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464



@MEMguatemala

/MEMguatemala


Lic. José Manuel García Barrientos
ABCC

www.mem.gob.gt

- 6.2.4 Solicitar que determinada información tenga carácter de confidencialidad, conforme lo establecido en La Ley y El Reglamento General.
- 6.2.5 Dar por terminado este Contrato, de conformidad con lo establecido en La Ley, El Reglamento General y el presente Contrato.
- 6.2.6 Los demás derechos que establezca la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA
PROPIEDAD Y USO DE LOS ACTIVOS FIJOS

- 7.1 El Estado de Guatemala a través del MEM tendrá la propiedad exclusiva de todas las instalaciones, bienes, equipos e infraestructura y demás activos conforme al listado detallado en el ANEXO A-Infraestructura. La tecnología y la información a que alude la cláusula décima tercera cuya propiedad se registrará por las disposiciones de dicha cláusula
- 7.2 Sujeto a lo estipulado a continuación, La Contratista tendrá el derecho exclusivo de usar, sin costo alguno, toda la infraestructura detallada en el Anexo A-Infraestructura, para fines relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.
- 7.3 Salvo que el MEM y La Contratista expresamente acuerden lo contrario, todos los pozos, líneas de flujo e infraestructura enumerados en el ANEXO A-Infraestructura, se ofrecen en el estado en que están y en el lugar en que se encuentran. El MEM, ni tácita ni expresamente, garantiza la condición de tal infraestructura su adecuación, capacidad o su cumplimiento con las leyes y disposiciones aplicables.

En todo caso, La Contratista estará obligada a evaluar la utilización de los bienes que se le proporcionen para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.
- 7.4 La Contratista no tendrá derecho a usar los activos especificados en el Anexo A-Infraestructura, para fines distintos a su uso directo en la prestación de los servicios objeto de este Contrato.
- 7.5 La Contratista deberá custodiar y mantener en buenas condiciones todos los activos descritos en el Anexo A-Infraestructura, salvo el desgaste normal como consecuencia de su uso.
- 7.6 La maquinaria, equipo, instalaciones, otros bienes muebles o inmuebles, adquiridos por el Contratista, así como los descritos en el Anexo A-Infraestructura, y que se relacionen con el área de contrato, en razón de que el costo de los mismos que sea recuperado a través de la tarifa, pasarán a la terminación del contrato por cualquier causa y en cualquier momento que esto ocurra, a propiedad del Estado, sin costo alguno, en el estado que los importó, adquirió o construyó, salvo los desperfectos inherentes al uso normal y prudente de los mismos.
- 7.7 Durante la vigencia de este contrato, el Contratista tendrá la facultad de hacer uso exclusivo, libre de cargas, de la infraestructura mencionadas en el Anexo A-

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

Infraestructura, para la realización de las operaciones comprometidas objeto de este contrato, quedando bajo su absoluta responsabilidad el mantenimiento, aseguramiento y cualquier otro costo o servicio público o de otro tipo asociado al buen funcionamiento de los mismos. Si el contratista fuere titular de dos o más contratos de operaciones petroleras en el país, deberá solicitar autorización permanente para movilizar y utilizar maquinaria y equipo entre sus contratos, a efecto de minimizar los costos.

7.8 En el caso de pérdida de bienes del Contratista cuyo costo haya sido recuperado parcial o totalmente conforme al contrato, el Contratista asumirá tales pérdidas y el reemplazo de dichos bienes, los cuales no podrán ser incluidos dentro de la tarifa, atribuible al área del contrato.

7.9 En el caso de que el Contratista disponga vender bienes de su propiedad asignados a las operaciones petroleras derivadas de la ejecución de este contrato, el Estado tendrá derecho preferencial para adquirir dichos bienes al valor indicado en los libros de contabilidad del Contratista. El derecho preferencial antes indicado, deberá ejercerlo el MEM dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de haber sido notificado por el Contratista de la venta que pretenda efectuar, conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General.

7.10 La Contratista entrará en posesión de la infraestructura detallada en el Anexo A- Infraestructura a partir del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CLÁUSULA OCTAVA

PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

El Estado es propietario de los hidrocarburos descubiertos, así como de la información, datos, compilaciones e interpretaciones de los mismos, y de las muestras resultantes de las operaciones petroleras originadas de la ejecución de este contrato.

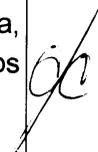
CLÁUSULA NOVENA

DISPOSICIÓN Y MANEJO DE GAS

A menos que se acuerde lo contrario, La Contratista tendrá el derecho a utilizar en las operaciones de los campos objeto del Contrato el volumen de gas que le sea necesario para mantener la producción, y disponer del remanente conforme a las prácticas usuales en las operaciones y las instrucciones que la Dirección General de Hidrocarburos emita de conformidad con la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA

REMUNERACIÓN NETA A LA CONTRATISTA EN CASO EXISTA PRODUCCIÓN

10.1 En caso que la contratista, derivado de los trabajos estipulado en la Cláusula Tercera, obtuviera producción de Hidrocarburos, se aplicará por operar y administrar los bloques objeto del contrato, la tarifa por los servicios petroleros siguiente: 

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

$$Ts = 82\% (VP - (GO + I + CDS + CFP))$$

Donde:

Ts: Tarifa por servicios de la operación y administración del contrato.

GO: Gastos de Operación y Administración, que conllevan todos los gastos y costos relacionados a la operación y administración del contrato, a razón de nueve Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9.00) por barril.

I: Inversiones realizadas por la contratista en el área del contrato que conlleven el cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato, las cuales serán amortizadas a razón de diez Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.00) por barril.

CDS: Contribución para el Desarrollo Social.

CFP: Contribución a fondos privados.

VP: Valor de la Producción = precio del punto de medición por producción fiscalizada de forma mensual.

10.2 El MEM liquidará a La Contratista el monto correspondiente a la tarifa por los servicios de operación y administración del Contrato. Dicha liquidación se calculará mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes al mes de la producción, emitiéndose la resolución respectiva en la cual se le hará saber el monto que le corresponde al Estado, debiendo hacer efectivo el pago de la referida liquidación, dentro del plazo que se indique en la misma.

10.3 En relación a la Contribución del Desarrollo Social –CDS-, La Contratista durante la vigencia del presente contrato, deberá de contribuir, con la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por barril neto de petróleo crudo producido, para la realización de obras de desarrollo social en los municipios por cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bloques del área del contrato.

La Contratista deberá trasladar directamente el monto específico que corresponda a La Contribución para el Desarrollo Social a las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bloques del área del contrato.

10.4 En relación a la Contribución de Fondos Privados –CFP-, La Contratista durante la vigencia del presente contrato, deberá de contribuir con la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por barril neto de petróleo crudo producido, los cuales serán destinados para fondos privados utilizados por la Dirección General de Hidrocarburos, para su funcionamiento.

10.5 Dichos montos serán calculados mensualmente al mes vencido anterior y notificados a través de la resolución emitida por la DGH. La Contratista pagará esta contribución dentro del plazo que se indique en la resolución administrativa de requerimiento.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

- 10.6 Además, los valores descritos en los numerales 10.3 y 10.4, serán ajustados anualmente por el MEM por razones de inflación, según lo establecido en el artículo 268 del Reglamento General.
- 10.7 Las inversiones que se tengan que realizar derivadas del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, tales como: construcción de edificaciones nuevas necesarias para la operación, adecuación de plataformas de pozos para poder realizar operaciones de reacondicionamiento y mantener las condiciones de seguridad ambiental, mantenimiento extraordinario de las instalaciones, perforación, reparación, re-completación o re-entradas a los pozos, taponamiento de pozos para su abandono temporal o definitivo y compra de activos fijos, deberán ser considerados dentro de los informes de trabajo con las justificaciones correspondientes, para que las mismas puedan ser amortizadas dentro de la tarifa.
- 10.8 De existir producción, el MEM reconocerá a la Contratista únicamente aquellas sumas que aún estén pendientes de pago y los servicios que no hayan sido liquidados hasta la fecha de terminación de dichos servicios, de acuerdo a la liquidación correspondiente. Las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de La Contratista prescribirán hasta que estén efectivamente cumplidas o garantizadas a satisfacción del MEM conforme lo establecido en el Cláusula Sexta de este Contrato.
- 10.9 De no existir producción de hidrocarburos, podrá devolver los bloques que no sean de su interés, siempre y cuando cumpla con realizar los trabajos descritos en el Plan de Abandono, de conformidad como lo establece la Ley y su Reglamento.

Si en caso se sobrepasa los veinte mil barriles de producción de hidrocarburos mensuales en el área del contrato, se negociará un ajuste a la fórmula establecida en la presente Cláusula a manera de mejorar los beneficios económicos del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

VENCIMIENTO DEL CONTRATO

- 11.1 El plazo del presente Contrato vencerá:
- 11.1.1 Por el vencimiento del mismo;
 - 11.1.2 En el momento que el MEM determine la no conveniencia económica a los intereses del Estado;
 - 11.1.3 Por acuerdo entre las partes; o,
 - 11.1.4 Por las causales indicadas en las literales (a), (b), (c), (d), (e) y (f) del artículo cincuenta y cinco (55) del Reglamento General de la Ley.
- 11.2 Una vez finalizado el plazo de este Contrato, la Contratista presentará al MEM un informe de las operaciones realizadas y de la condición de los equipos, instalaciones, otros activos en general, la situación ambiental del área y los campos en dicha área. Sin

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

perjuicio del informe referido, el MEM faccionará el acta correspondiente en la cual se hará constar el estado de los bienes.

11.3 Al vencimiento de este Contrato prescribirán todos los derechos y obligaciones de las partes, salvo los que se señalan a continuación:

11.3.1 Los reclamos de una de las partes contra la otra por los daños resultantes de actos u omisiones de esta última relacionados con las obligaciones que para ella se derivan de este Contrato;

11.3.2 Las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de La Contratista prescribirán hasta que estén efectivamente cumplidas o garantizadas a satisfacción del MEM.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

12.1 La línea base ambiental, que delimita la situación ambiental en que asume la operación La Contratista son los que se encuentran estipulados en la Cláusula Tercera, numeral 3.3, de este contrato.

12.2 La Contratista está obligada a realizar monitoreos trimestrales en el área del Contrato, conforme a la legislación y normativa ambiental vigente.

12.3 Además, dentro del mes siguiente a la vigencia del Contrato, deberá presentar al MEM, lo siguiente:

12.2.1 Planes de emergencia y contingencia para enfrentar derrames de crudo y otras descargas;

12.2.2 Un plan para proteger el medio ambiente en el cual se especifiquen los pasos a seguir para el manejo de descargas y sustancias peligrosas;

12.2.3 Un programa para el entrenamiento del personal que esté involucrado en la implantación de dicho programa ambiental; y,

12.2.4 Un programa para prevenir los riesgos industriales.

12.3 La Contratista ejecutará una gestión adecuada en relación a Medio Ambiente, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, dando continuidad al cumplimiento de las medidas que ya se encuentran implementadas, proporcionando el necesario mantenimiento a los equipos de Seguridad y Medio Ambiente y estableciendo Procedimientos de Trabajo adecuados a la escala y características de la operación en el área. Para ello deberá contar con la adecuada estructura de personal calificado en esta área. Los procedimientos deberán incluir como mínimo la atención a los siguientes aspectos:

- Capacitación al personal en Medio Ambiente, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, incluyendo los aspectos que se mencionan abajo;
- Análisis de Riesgos y Permisos de Trabajo;
- Gas sulfhídrico;

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

- Procedimientos de Trabajo Seguro para las principales actividades de operación y mantenimiento del campo, incluyendo lo referente al trabajo con las torres de perforación (si aplica) y re-acondicionamiento de pozos;
- Atmósferas explosivas;
- Procedimientos de manejo vehicular;
- Uso de herramientas de mano;
- Seguridad en trabajos eléctricos;
- Prevención de accidentes ofídicos;
- Trabajo en alturas;
- Izamiento de cargas;
- Programas de mantenimiento de equipos a presión, calibración de válvulas de seguridad, mantenimiento de equipos rotativos, inspección y mantenimiento de oleoductos y líneas de conducción (producción e inyección);
- Procedimientos para la notificación y clasificación de accidentes de trabajo;
- Procedimientos de investigación de accidentes de trabajo y ambientales;
- Plan de Protección del Medio Ambiente;
- Procedimientos para la identificación, comunicación y resolución de inconformidades mediante acciones correctivas, incluyendo el seguimiento de las mismas, y;
- Planes de Emergencia para el traslado y atención de lesionados y el control de consecuencias de accidentes mayores y menores.

12.4 La Contratista deberá entregar al MEM, por escrito y con frecuencia mensual, la información correspondiente a los índices estadísticos de accidentalidad e índices de derrames, según los lineamientos que le serán proporcionados por la Unidad de Gestión Socio Ambiental del MEM a través de la Dirección General de Hidrocarburos. Asimismo, deberá participar en las reuniones que para el efecto sean convocadas por el MEM, y a su vez participar activamente en las inspecciones y auditorías de Medio Ambiente y Seguridad que el MEM realice en el Area.

12.5 La Contratista no asumirá ninguna responsabilidad por reclamos ambientales y saneamiento, previos a la fecha de inicio de operaciones. En caso que posteriormente a la firma del contrato, y durante la vigencia de duración del mismo, se encuentre algún pasivo ambiental oculto, no documentado previamente en la auditoría ambiental, la contratista procederá a remediar dicho pasivo de acuerdo a las prácticas aceptadas por la normativa internacional y la legislación guatemalteca. El costo de dicha remediación será reconocido por el MEM a La Contratista como gasto reembolsable.

12.6 El MEM no garantiza, expresa o tácitamente, ninguna condición ambiental en el área o el cumplimiento de las condiciones del área o de las operaciones que se llevan a cabo a la presente fecha con la normativa ambiental vigente, sin embargo, será responsabilidad de La Contratista el velar por que las actividades y operaciones que ejecute en virtud del presente Contrato, cumplan con la normativa ambiental.

12.7 Los resultados de la inspección relacionada en el numeral doce punto uno (12.1) de esta cláusula, no constituirá plena prueba de anomalías en las condiciones ambientales existentes al momento de la fecha de inicio de operaciones, sin embargo, exime a La Contratista de cualquier responsabilidad anterior y le permitirá defenderse por reclamos provenientes de hechos ejecutados con anterioridad a la fecha en que dio inicio a las operaciones.

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

**TECNOLOGÍA, PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y ACCESO A LAS
INSTALACIONES**

- 13.1 En la medida en que ello sea permitido por leyes o contratos aplicables, La Contratista ofrece utilizar en términos y condiciones razonables su tecnología y experiencia técnica más apropiada en la prestación de los servicios operativos, incluso aquella tecnología que permita obtener el mejor rendimiento económico o desempeño de los yacimientos de hidrocarburos que sean desarrollados y operados por La Contratista conforme al presente contrato.
- 13.2 Toda la tecnología que sea desarrollada en forma específica por La Contratista en la ejecución de sus actividades de acuerdo con este Contrato, será propiedad de La Contratista y del MEM y podrá ser utilizada sin el consentimiento de la otra parte y sin cargo alguno por cualquiera de ellos, en sus propias operaciones o en las contratadas por el MEM. Toda la información geológica, geofísica y de otra índole, así como toda la elaborada en el desarrollo de las actividades contempladas en este Contrato (distinta de la tecnología desarrollada específicamente por La Contratista) será propiedad del MEM, pero podrá ser utilizada sin costo alguno por otros contratistas del MEM o por La Contratista en la prestación de los servicios operativos durante la vigencia de este Contrato.
- 13.3 El MEM tendrá acceso oportuno e irrestricto a todos los datos, registros e información utilizada o producida por La Contratista, o por terceros a cuenta de los mismos, en la prestación de los servicios objeto de este Contrato, aún y cuando dichos datos, registros e información pudiesen ser considerados como de índole confidencial o de propiedad de terceras personas. Así mismo, el MEM tendrá derecho a inspeccionar, por sí o a través de terceros, todas y cada una de las instalaciones utilizadas en los servicios operativos, siempre que ello se realice en horas hábiles de trabajo y en forma tal que las mismas no interfieran substancialmente con la prestación de los servicios operativos.
- 13.4 El MEM tendrá acceso en todo momento y hasta un lapso de cinco (5) años posteriores a la finalización de este contrato, a los registros contables y demás comprobantes relacionados con la administración y operación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

PUBLICACIONES

Todas las notas de prensa, avisos y demás anuncios o publicaciones que La Contratista, o cualquiera de sus entidades asociadas deseen realizar, que contenga información relacionada con este Contrato o con los servicios operativos, deberán ser aprobadas por el MEM antes de ser distribuidas o publicadas, excepto cuando los mismos se refieran a situaciones de emergencia y sean razonablemente necesarias para la protección del medio ambiente, la salud o la seguridad.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

- 15.1 El cumplimiento de los términos, obligaciones y condiciones establecidas en este Contrato, es obligatorio salvo caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente calificado por la Dirección. La Contratista está exceptuada del cumplimiento de sus obligaciones técnicas durante el tiempo que dure el evento, debiendo en tal caso cumplir con todas sus obligaciones financieras, administrativas, ambientales y legales.
- 15.2 Para los efectos de esta Cláusula, se considerará caso fortuito o fuerza mayor las guerras, insurrecciones, disturbios sociales, bloqueos, toma de instalaciones, los terremotos, las tormentas, las inundaciones y otras causas o condiciones adversas relacionadas con la meteorología, o cualquier otro acontecimiento impredecible más allá del razonable control de La Contratista que no pueden ser superado a pesar del ejercicio de la debida diligencia. Se exceptúan los acontecimientos causados por la falta de observación de los estándares de la Industria Petrolera Internacional o por la negligencia y/o imprudencia de la Contratista, cualquiera de sus empleados o sus contratistas de servicios petroleros o los subcontratistas de éstos últimos.
- 15.3 Si la Contratista se ve imposibilitada de cumplir alguna obligación estipulada en este Contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar por escrito a la Dirección dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, de ocurrido del evento del caso fortuito o fuerza mayor, indicando la razón del incumplimiento, los detalles del evento y la obligación o condición que se vio afectada. Tan pronto como cesen las causas que originaron la imposibilidad de cumplir, deberá reunir las operaciones de la parte del contrato haya sido suspendida.
- 15.4 El Contratista debe esforzarse por mitigar los efectos del mismo sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando las condiciones que impidan el cumplimiento del Contrato prevalezcan por un plazo mayor de quince (15) días, las partes deberán reunirse para revisar la situación y sus implicaciones respecto a las operaciones, la Dirección analizará y determinará las acciones apropiadas a seguir de acuerdo a las circunstancias.
- 15.5 Las situaciones de Fuerza Mayor y Caso Fortuito en ningún momento serán razón para extender el plazo del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y SUBCONTRATOS

- 16.1 La Contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos derivados de este Contrato, sin la autorización previa del MEM.
- 16.2 Ninguna disposición de la presente cláusula prohibirá a La Contratista que subcontrate la totalidad o parte de las actividades incluidas en las operaciones petroleras, en cumplimiento de los términos de este Contrato. La Contratista será completamente responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, no obstante, la celebración de dichos subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA

ASEGURAMIENTO DE BIENES DEL ESTADO Y COBERTURA AMBIENTAL

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

g/a

X



La Contratista está obligada a mantener durante el plazo de este contrato, las garantías y/o fianzas que:

- 17.1 Aseguren la infraestructura existente de los bloques del área de contrato, relacionados en el Anexo A-Infraestructura de este contrato, por una suma de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 100,000.00), monto que se tendrá que ajustar anualmente en relación a la adquisición de nuevos bienes;
- 17.2 Aseguren el medio ambiente por una suma de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00), monto que se tendrá que ajustar anualmente en relación al incremento de los trabajos que se vayan desarrollando en el área del contrato;
- 17.3 Si existiere producción de Hidrocarburos, deberá de contratarse una garantía por el manejo de los mismos, la cual deberá ser por una suma de Veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 25,000.00).
- 17.4 La Responsabilidad Civil contra daños y/o perjuicios ocasionados a terceros, por una suma asegurada de quinientos mil de dólares (US\$ 500,000.00), monto que se tendrá que ajustar anualmente en relación a las actividades que se desarrollen.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA

DISPOSICIONES VARIAS

El Anexo A-Infraestructura forma parte integral del presente Contrato.

Para toda cuestión litigiosa relacionada con la aplicación, interpretación, ejecución y terminación por cualquier causa de este Contrato, la Contratista renuncia en forma expresa por este acto, al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales con sede en la ciudad de Guatemala, quedando entendido que no podrá recurrir en cualquier forma a la reclamación por la vía de la protección diplomática.

Todas las diferencias que surjan entre las partes derivadas de este Contrato, deberán dirimirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este Contrato debe interpretarse como un todo y ninguna disposición del mismo tiene relevancia, vigencia o significado alguno por sí sola, o haciendo caso omiso del significado y existencia de otras disposiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General.

Si el contenido total o parcial de alguna cláusula de este Contrato se tiene como inválido, debido a contradicción con cualquier disposición legal, la validez de las demás cláusulas no serán afectadas.

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

El nombre dado a cada cláusula no tiene más objeto que la referencia informativa, por lo que no tiene validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de dichas cláusulas.

Este Contrato se regirá e interpretará conforme a la Ley de Hidrocarburos; su Reglamento General; el Acuerdo Ministerial número AG-006-2006, que contiene el Procedimiento Interno para Contratar Servicios Petroleros con el Estado en Caso de Emergencia; El Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno, Acuerdo Gubernativo número 167-84, y la demás normativa legal vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA

NOTIFICACIONES

Las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones, entre las partes se efectuarán en las siguientes direcciones de conformidad con el artículo doscientos ochenta y ocho (288) del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos:

Para La Contratista: Edificio Topacio Azul, trece (13) calle dos guión sesenta y dos (2-62) zona diez (10), oficina trescientos cuatro (304), ciudad de Guatemala.

Para el MEM: Diagonal diecisiete (17) número veintinueve guión setenta y ocho (29-78) de la zona once (11), Colonia Las Charcas, ciudad de Guatemala.

Todos los avisos, informes o comunicaciones que deban hacerse por La Contratista al Ministerio, relacionados con la operación y administración del presente Contrato, se hará por escrito y en idioma español.

Todas las notificaciones, citaciones, avisos y comunicaciones que deban hacerse por la DGH o el MEM a La Contratista, se entenderán efectuados en los lugares que se indican en la presente Cláusula.

En caso de comunicaciones urgentes, el Ministerio o la Dirección podrá realizarlas a La Contratista por medio correo electrónico, sin perjuicio de efectuar dichas comunicaciones con las formalidades legales, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos noventa (290) del Reglamento General de La Ley de Hidrocarburos.

En caso de variación del lugar que se señala para recibir notificaciones, éste se deberá hacer del conocimiento de la otra Parte, por escrito con constancia de recepción por la otra Parte; caso contrario se tomarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones, avisos o comunicaciones que ahí se efectúen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

ACEPTACIÓN

Las partes en la calidad con que actuamos manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, después de leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo aceptamos y ratificamos en

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

OC
[Signature]



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE

GUATEMALA

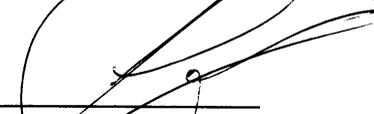
**MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS**

todas y cada una de sus partes, y firmamos en hojas de papel con membrete del Ministerio de Energía y Minas, tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso. En la ciudad de Guatemala, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).


MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS


REPRESENTANTE LEGAL

En la ciudad de Guatemala, el veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Yo, el INFRASCRITO NOTARIO, DOY FE: a) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por los señores **LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO**, en Representación del Ministerio de Energía y Minas y **SANDRO JESUS AVILA SAAVEDRA**, en Representación de Alyonca Corporation, Sociedad Anónima; b) De que los signatarios son personas de mi anterior conocimiento al presente acto; c) De que esta acta de legalización notarial de firmas, se encuentra contenida al pie del **CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS DE EMERGENCIA NÚMERO DOS GUIÓN DIECINUEVE (2-19) PARA OPERAR Y ADMINISTRAR LOS BLOQUES DENOMINADOS: LAS CASAS, HUAPAC, Y LA-9-92 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD ALYONCA CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Alyonca Corporation, Sociedad Anónima, contenido en veintiún (21) hojas de papel con membrete del Ministerio de Energía y Minas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso, las cuales son numeradas, firmadas y selladas por mí; d) De que ambos signatarios firman juntamente conmigo la presente.

(f) 
Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas

(f) 
Sandro Jesus Avila Saavedra
Alyonca Corporation, Sociedad Anónima

ANTE MI: 
ANEXOS **Lic. Jose Manuel Garcia Barrientos**
ABOGADO Y NOTARIO

Anexo A: INFRAESTRUCTURA

Ministerio de Energía y Minas/Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 las Charcas / PBX: (502) 2419 6464

ABOGADOS Y NOTARIOS
LIBRE EMPLERAR
A-0455665

TIMBRE NOTARIAL
2019
Lic. Jose Manuel Garcia Barrientos
ABOGADO Y NOTARIO
2741746


ANEXO A-INFRAESTRUCTURA

POZO LAS CASAS 1X

- 1 Arbol de válvulas 11"x5M x 7 1/6"-3M, P/N CUM-API 115x115 SVCP-A Type CUM, Rating Working Pressure 5000psi, Bore In. 7; Csg. Cut-off in 6.00
- 1 Brida Campanion Flg. 2 9/16" -5M R27
- 1 Tee en Cabeza
- 32 Tubos de producción de 2 7/8" 6.5#ft EUE Grado B
- 1 Colgador de tubería 11" x 5M
- 1 Tanque vertical de 5000 bbls
- 1 Línea de agua de 2 7/8" de diámetro de LC-1X a LC-2X
- 1 Camper
- 1 Fosa para tratamiento de aguas residuales

POZO LAS CASAS 2X

- 1 Arbol de válvulas
- 1 Brida Campanion P/N 526300 Flg. 2-1/2"-5M; 6" AP 3M
- 1 Válvula de Compuerta, size 2-9/16"-3M Tipo F
- 1 Tee en cabeza
- 1 Válvula de Compuerta 2"-5M-3M
- 1 Corral de Protección para el pozo

POZO LAS CASAS 3X

- 1 Espolón de Revestimiento Crown NBR CUMM-AP 13 3/8" x 113 SS CP3, Tipo CUM
Rated Working pressure 3M 9.00" Csg cutt off 6.00"
- 1 Arbol de válvulas
- 3 Válvulas de Compuerta Crown 2-9/16"-500
- 1 Cabeza de Cruz conectada con 2 válvulas de compuerta 2-9/16"-5000
- 1 Estrangulador
- 16 Tubos de producción de 2 7/8"
- 1 Colgador de tubería 11"x3M



PESCADO DENTRO DEL POZO

- 53 Tubos de perforación de 4 1/2"
- 101 Tubos de perforación de 3 1/2"
- 1 Martillo de pesca
- 1 Enchufe de pesca de 5 3/4"
- 1 Zapata de Tungsteno
- 1 Empaquetadura Recuperable de 7"
- 1 Corral de protección para el Pozo
- 1 Galera.